

RESOLUCIÓN

A propuesta de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, visto el expediente referido a la concesión de subvención nominativa al Consejo de la Juventud de Cantabria, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 35 j) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la comunidad autónoma de Cantabria,

RESUELVO

1.- Conceder las subvenciones nominativas fijadas en la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026 a favor del Consejo de la Juventud de Cantabria, con el objeto de poder desarrollar eficazmente su función de representación de las organizaciones y entidades juveniles de Cantabria.

Son objeto de esta subvención los siguientes gastos que se realicen entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de mayo de 2027:

- Respecto a la subvención concedida con cargo a la partida 2026.07.08.232A.485, los gastos de transporte y manutención por la representación del Consejo en foros nacionales e internacionales con los límites establecidos en su Ley de creación, la organización de actividades, encuentros y congresos con los jóvenes y las entidades en las que se integran, y los gastos corrientes de mantenimiento y funcionamiento (suministros, teléfono, seguros, gestión, notariales, material de oficina y consumibles, comunicaciones postales, publicidad, y análogos).
- Respecto a la subvención concedida con cargo a la partida 2026.07.08.232A.782, la adquisición de medios básicos de funcionamiento (bienes muebles, diseño y creación de páginas web, equipos informáticos y de telecomunicaciones, etc.).

2.- Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- Autorizar y disponer de un gasto por importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), a favor del Consejo de la Juventud de Cantabria, con NIF Q3900850C, para hacer frente a las dos subvenciones.

4.- La financiación del gasto será con cargo y por el importe que aparece reflejado en las siguientes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026:

2026.07.08.232A.485	28.000,00 €
2026.07.08.232A.782	2.000,00 €



- a) Memoria económica justificativa de las actividades desarrolladas por el Consejo de la Juventud de Cantabria en el periodo correspondiente a los gastos subvencionables.
- b) Certificación del órgano competente del Consejo de la Juventud en el que haga constar la afectación de las subvenciones percibidas al cumplimiento de las finalidades perseguidas.
- c) Memoria económica justificativa del órgano competente del Consejo de la Juventud, que contenga relación clasificada de los gastos, que deberán haberse realizado, todos ellos desde el 1 de enero de 2026 al 30 de mayo de 2027, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo, podrán incluirse la parte proporcional de los pagos realizados en 2025 referidos a gastos ordinarios o actividades realizados dentro del periodo temporal de esta subvención conforme a un criterio de imputación razonable.
- d) Con cargo a la subvención nominativa del capítulo 4 podrán imputarse únicamente gastos considerados de naturaleza corriente, mientras que con cargo a la subvención del capítulo 7 podrán imputarse gastos de inversión.
- e) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
- f) Facturas originales a favor de la entidad, conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, con todos los requisitos inherentes a tales documentos y que comprendan la totalidad de los gastos habidos en el desarrollo del proyecto subvencionado, según la relación anterior. Se debe acreditar la efectividad de su pago.
- g) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

9.- Conforme al artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros tienen la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas. La subvención nominativa concedida no alcanza el importe de 100.000 €. En todo caso, consta en el expediente certificado de no percepción de retribuciones de los miembros de los órganos directivos del Consejo.

10.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación, y reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro del procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de Julio. Será de aplicación igualmente, el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Notifíquese la presente Resolución y trasládese a la Secretaría General de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, a la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, a la Intervención General y al interesado.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

